



**CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS
ENTRE
GOBIERNO REGIONAL DE AYSÉN
Y
COOPERADORES DE LA OBRA DON GUANELLA
PARA LA EJECUCION DEL SUBSIDIO DE OPERACION PARA EL FUNCIONAMIENTO
DEL ESTABLECIMIENTO DE LARGA ESTADIA PARA ADULTOS MAYORES
ELEM, PADRE ANTONIO RONCHI, COYHAIQUE
CODIGO INTERNO N°24103003.**

En Coyhaique, a **13 JUN. 2025**, entre, el GOBIERNO REGIONAL DE AYSÉN, en adelante "El Gobierno Regional" RUT N° 72.222.000-5, representado por el Gobernador Regional de Aysén, Don **MARCELO ORLANDO SANTANA VARGAS**, cédula nacional de identidad N° 13.970.059-7, ambos domiciliados en calle Ejército N° 405, Coyhaique; y la organización **COOPERADORES DE LA OBRA DON GUANELLA**, RUT N°74.286.900-8, representada por Don **DANIEL ALBERTO PIZARRO ORTEGA**, RUT N°12.096.323-6, fono N°971852494, email – hogarpadreantonioronchi@gmail.com, ambos con domicilio en calle Francisco Bilbao N°2105, de la ciudad de Coyhaique, en adelante "Entidad receptora", se celebra el siguiente Convenio:

ANTECEDENTES:

1. Que, la Ley de Presupuesto N°21.722 del Sector Público, en su glosa 06, del Programa 02 "Programa de Inversión Regional", la oferta programática de los Gobiernos Regionales del presupuesto de inversión respectivo (subtítulo 24) se regirán por las siguientes disposiciones: Cuidados, letra c) Funcionamiento de establecimientos de larga estadía para adultos mayores.
2. Que, mediante Acuerdo CORE N°6810 de fecha 19 de diciembre de 2024, el Consejo Regional de Aysén, aprobó distribución presupuesto año 2025, en marcos, subtítulos e ítems presupuestarios.
3. Que, a través de Resolución Exenta N°046 de fecha 17 de enero de 2024, el Gobierno Regional de Aysén establece SISREC como único medio para rendición de cuentas de transferencias corrientes y de capital, subtítulo 24 y subtítulo 33, en convenios suscritos desde el 02 de octubre de 2023, según lo estipulado en la Resolución N°1.858/2023 de la Contraloría General de la Republica, la cual además otorga la excepcionalidad indicada en el artículo 4° de la citada Resolución, para transferencias por montos iguales o inferiores a 500 UTM por cada proyecto, autorizando a los receptores de dichos montos que las respectivas rendiciones de cuentas sean efectuadas fuera del SISREC.
4. Que, mediante Resolución Exenta N°181 de fecha 20 de febrero de 2025, el Gobierno Regional de Aysén aprobó el procedimiento para asignación de subsidio de operación para el funcionamiento de Establecimientos e Larga Estadía para Adultos Mayores (ELEM).
5. Que, la Resolución Exenta N°390 de fecha 31 de marzo de 2025 del Gobierno Regional de Aysén, a través de la división de Desarrollo Social y Humano – DIDESOH, aprueba evaluación de la postulación a oferta programática, Cuidados: letra c) Funcionamiento de Establecimientos de Larga Estadía para Adultos Mayores, año 2025, cuyo detalle incluye entre otros "**ELEM PADRE ANTONIO RONCHI**", de la entidad "**COOPERADORES DE LA OBRA DON GUANELLA**", RUT N°74.286.900-8 por un monto de hasta **\$336.996.000 (trescientos treinta y seis millones novecientos noventa y seis mil pesos)**, la que fue aprobada para su financiamiento por el Consejo Regional de Aysén a través de Acuerdo N°6.868 de fecha 12 de marzo de 2025.
6. Que, la Entidad **COOPERADORES DE LA OBRA DON GUANELLA**, no mantiene rendiciones pendientes por transferencias anteriores efectuadas por este Gobierno Regional por cualquier concepto, lo cual se acredita mediante Certificado de Rendición de Gastos emitido por la Jefa de la División de Presupuesto e Inversión Regional del Gobierno Regional de Aysén de fecha 29 de abril de 2025.
7. Que, en virtud de lo expuesto, se acuerda el siguiente Convenio de transferencia de recursos, para la ejecución de la iniciativa antes mencionada, en conformidad a las cláusulas que se señalan a continuación:





PRIMERO: Por el presente instrumento, los **COOPERADORES DE LA OBRA DON GUANELLA** se obliga a aplicar los recursos que por medio de este convenio se le transfieran, a la ejecución total, completa y oportuna del subsidio de operación para el funcionamiento del establecimiento de larga estadía para adultos mayores (ELEAM), denominado **"ELEAM PADRE ANTONIO RONCHI, COYHAIQUE"**, CODIGO INTERNO N° 24103003.

SEGUNDO: Con el objeto de satisfacer la necesidad de funcionamiento del Establecimiento de Larga Estadía para Adultos Mayores **ELEAM PADRE ANTONIO RONCHI, COYHAIQUE** de la comuna de Coyhaique, el Gobierno Regional de Aysén se obliga a transferir a los **COOPERADORES DE LA OBRA DON GUANELLA**, una suma total de hasta **\$336.996.000.- (trescientos treinta y seis millones novecientos noventa y seis mil pesos)**, los que serán entregados según lo indicado en el artículo 25 letra c de la Ley 21.722 de Presupuesto del Sector Público correspondiente al año 2025, que indica como condición a la transferencia de recursos, el cumplimiento de hitos referidos en el tiempo, relacionados con el cumplimiento del objetivo para que fueran asignados. Se podrán realizar anticipos por hasta un 20%, de conformidad a lo que establezca el convenio.

Así, las transferencias de recursos se realizarán de la siguiente manera:

- La primera transferencia, se realizará una vez tramitado el acto administrativo aprobatorio del Gobierno Regional de Aysén, y los otros requisitos establecidos en este mismo acto.
- Las transferencias siguientes, se realizarán una vez rendidos los fondos correspondientes a la transferencia anterior.

TERCERO: La entidad receptora, según lo establecido en sus estatutos y/o acta de constitución, presenta el siguiente objeto social: "La corporación tendrá por finalidad u objeto la promoción del desarrollo, especialmente de las personas, familias, grupos y comunidades que viven en condiciones de pobreza y/o marginalidad".

CUARTO: Según lo establece el inciso quinto del artículo 26 de la Ley 21.722 de Presupuestos del Sector Público año 2025, se informa que, para el cumplimiento del objeto del convenio, la Entidad Receptora celebrará contratos de personal, a lo menos, según lo siguiente:

-Personal Contratado sobre la base de Contrato de Plazo Fijo.

2 Profesionales Enfermeras, 2 Técnicos de Enfermería Nivel Superior, 2 Kinesiólogos (Hogar Central y Sor Clara), 2 Terapéuticas Ocupacionales (Hogar Central y Sor Clara), 2 Nutricionistas (Hogar Central y Sor Clara), 2 Técnicos Paramédicos del Nivel Medio y 13 Cuidadores en Sistema de Turnos Rotativos.

QUINTO: De conformidad a lo establecido en el artículo N°25 letra b de la Ley N°21.722 de Presupuesto del Sector Público correspondiente al año 2025, las instituciones privadas que suscriban convenio deberán constituir una o más garantías a favor del Gobierno Regional de Aysén, con el objeto de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones establecidas en el convenio cuando el total del monto de los recursos que se transfieran supere las 1.000.- Unidades Tributarias Mensuales.

Dichas garantías deberán consistir en vales vistas, boletas de garantía, pólizas de seguro, depósitos a plazo, certificados de fianza u otros instrumentos que permitan el cobro inmediato, y deberán ascender, como mínimo, a un 5% del monto total de los recursos a transferir. Para estos efectos, se considerará el valor de la Unidad Tributaria Mensual al mes de enero del año de suscripción del convenio de transferencia.

SEXTO: La administración, ejecución y aplicación de los recursos que se transfieran en virtud del presente Convenio, se sujetará a la normativa legal, administrativa y técnica vigentes por la que se rija la entidad receptora, **COOPERADORES DE LA OBRA DON GUANELLA** y por las disposiciones establecidas en el presente Convenio.

Así mismo, la entidad receptora asume la responsabilidad por la ejecución total, completa y oportuna del subsidio para el cual se transfieren los recursos indicados, debiendo exigir a los terceros proveedores, prestadores de servicios y/o personal del ELEAM, en el caso que corresponda, los resguardos y garantías necesarias a fin de caucionar el fiel y oportuno cumplimiento del subsidio, en conformidad a su normativa.



El incumplimiento de las obligaciones que impone el presente convenio para la entidad receptora implicará cuando corresponda, el cobro de la garantía y hará al representante legal de la entidad respectiva incurrir en responsabilidad penal o civil, según corresponda.

SEPTIMO: La entidad receptora, en la aplicación de los recursos transferidos, deberá ajustarse a lo señalado en las cláusulas precedentes y en todo lo expresado en la documentación que sirvió de base para la aprobación del subsidio, pudiendo financiar los gastos que han sido previamente autorizados y predefinidos, sobre los cuales deberá recaer la respectiva rendición de cuentas. de acuerdo al siguiente presupuesto solicitado al subsidio:

Gastos Generales	\$ 104.918.000.-
Gastos Personal	\$ 232.078.000.-
Total Gastos	\$ 336.996.000.-

OCTAVO: La entidad receptora, podrá ajustar los montos destinados a cada ítem y entre los ítems de gasto cubiertos con el subsidio, con excepción del ítem de honorarios, en el cual no podrá efectuar incrementos para el monto asignado el año 2025, siendo posible efectuar reducciones en favor de otros ítems. Para estos efectos, se efectuará la tramitación de las autorizaciones pertinentes, mediante simple oficio de la Jefa División de Presupuesto e Inversión Regional, en consideración de la Resolución Exenta N° 247 de fecha 04 de marzo de 2022, del Gobierno Regional de Aysén, sobre delegación de facultades que se indica.

NOVENO: En atención a lo dispuesto en el artículo N°1 de la Resolución Exenta N°1858 de fecha 15 de septiembre de 2023, se establece el uso obligatorio del Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas, en adelante e indistintamente SISREC, para la rendición de cuentas de manera mensual con documentación electrónica y digital, de la ejecución de recursos públicos imputados al subtitulo 24, por parte de toda entidad pública, privada o personas naturales receptoras de aquellos. En base a lo anteriormente indicado, el subsidio denominado “**ELEAM PADRE ANTONIO RONCHI**”, ejecutado por la entidad “**COOPERADORES DE LA OBRA DON GUANELLA**”, RUT N°74.286.900-8, deberá realizar sus rendiciones de cuentas a través de SISREC.

DECIMO: En atención a lo dispuesto en el artículo N°5 de la Resolución Exenta N°1858 de fecha 15 de septiembre de 2023 se autoriza a los ejecutores privados de recursos, que por el monto de financiamiento de su iniciativa sean parte del SISREC, para que conserven la documentación auténtica de las rendiciones de cuentas que se realicen por el citado sistema, manteniéndola a disposición de los Organismos de Control pertinentes para su examen, adoptando los resguardos que garanticen el acceso expedito a ellos para dicha revisión. Lo anterior, en concordancia con la normativa y procedimientos vigentes en materia de rendición de cuentas.

DECIMO PRIMERO: La entidad receptora deberá rendir los fondos transferidos de manera mensual a través del Sistema de Rendición de Cuentas (SISREC), según lo establecido por la Contraloría General de la República mediante su Resolución N°1858 de fecha 15 de septiembre de 2023, siempre que se cumplan las condiciones y requisitos para su aplicación, de conformidad a lo establecido en el Artículo 26 de la Resolución N° 30 de 2015 de la Contraloría General de la República, que fija las Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas.

Sera responsabilidad de la entidad receptora de recursos, dar cumplimiento a la normativa que regula el uso del SISREC y sus eventuales modificaciones. Para esto, la Contraloría General de la Republica, ha dispuesto los manuales de uso y consultas en la página web <https://www.rendicioncuentas.cl/portal/sitiosisrec/#procesosyparticipantes>.





DECIMO SEGUNDO: El Gobierno Regional de Aysén, revisará la Rendición de Fondos para analizar si éste se ajusta a la iniciativa aprobada, a los requerimientos legales y demás disposiciones administrativas, en virtud de lo cual podrá:

- a) Formular observaciones a la Rendición de Fondos: En este caso se comunicará por escrito, a la entidad receptora, las observaciones y su fundamentación. El plazo para que sean subsanadas las observaciones no podrá exceder a la entrega del siguiente informe de rendición.
- b) Requerir mayores antecedentes, como documentos e informes que tengan directa relación con el desarrollo de las actividades subvencionadas y de la utilización de los recursos transferidos, que se estimen como estrictamente necesarios para realizar un correcto y cabal análisis de la rendición presentada. Dicho requerimiento se hará por escrito. El plazo para que sean acompañados no podrá exceder a la entrega del siguiente informe de rendición, salvo casos fundados.
- c) Requerir la restitución de recursos no ejecutados o gastos rechazados: En estos casos deben ser reintegrados los recursos de forma inmediata al requerimiento del Gobierno Regional de Aysén, no siendo objeto de solicitudes de prórroga para su ingreso en la cuenta corriente del Gobierno Regional.
- d) Rechazar el Informe a la Rendición de Fondos, de forma parcial o total, en uno o más de sus gastos, según corresponda, siendo causales para ello las siguientes:
 - Si la entidad receptora haya hecho llegar los antecedentes, y estos no se ajusten a lo solicitado.
 - Si el Informe fuere inconsistente con la iniciativa aprobada o adolece de otras anomalías que, a juicio del Gobierno Regional, no permitan verificar su cumplimiento.
 - Si los montos gastados sobrepasan los máximos autorizados, para la iniciativa aprobada.

En estos casos el Gobierno Regional comunicará por escrito a la entidad receptora el rechazo del gasto e informe específico, sin perjuicio de ejercer las acciones legales que procedan si la causa de rechazo conlleva, eventualmente, hechos constitutivos de responsabilidad.

DECIMO TERCERO: De acuerdo a lo indicado en el Art. N°26 de la Ley N°21.722 de Presupuesto del Sector Público para el año 2025, en caso de que los recursos transferidos sean destinados a una finalidad distinta para la que fueron asignados, o bien, no hayan sido utilizados, rendidos u observados en el proceso de revisión de la rendición de cuentas, se exigirá a la entidad beneficiaria la restitución de fondos total o parcial según corresponda.

Los receptores privados que se encuentren en la obligación de restituir recursos transferidos deberán hacerlo a la cuenta corriente N°84309053728 del Banco Estado del Gobierno Regional de Aysén, RUT N°72.222.000-5, enviando copia del comprobante del depósito realizado, para su registro, al correo electrónico de tesorería: calvaradoa@goreaysen.cl con copia a jtoro@goreaysen.cl, dentro del plazo máximo de sesenta días hábiles contado desde el término del respectivo convenio.

Tratándose de instituciones privadas, se entenderá por recursos transferidos no utilizados, los saldos no utilizados y/o no rendidos los que se encuentren, en dicha situación al término del respectivo convenio.

DECIMO CUARTO:

De acuerdo a lo que establece el inciso sexto del artículo 26 de la Ley 21.722 de Presupuestos del Sector Público año 2025, la presente actividad no considera la adquisición de Activos no financieros, Bienes y/o Equipos.

DECIMO QUINTO: El plazo de aplicación del subsidio se extenderá por once (11) meses, desde 1 de enero 2025 y hasta el 30 de noviembre de 2025, con el objeto de subsidiar la operación para el funcionamiento del establecimiento de larga estadía para adultos mayores (ELEAM) para la comuna de Coyhaique. La vigencia del presente convenio se extenderá hasta el cumplimiento íntegro de las obligaciones que de él se deriven. El plazo final de rendición del subsidio no podrá exceder al 15 de diciembre de 2025, no obstante, a lo anterior, el plazo de vigencia del presente convenio, se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2025.





DECIMO SEXTO: La entidad receptora se obliga a coordinar y programar oportunamente con el Gobierno Regional, las actividades públicas, comunicacionales e hitos relevantes que se deriven durante la ejecución de la iniciativa, ya sea su inicio o lanzamiento, puesta en marcha, premiaciones y/o término, lo cual permitirá la asistencia y/o participación del Gobernador Regional, enviando correo a la Unidad de Comunicaciones a las casillas electrónicas comunicaciones@goreaysen.cl.

La entidad receptora se obliga a difundir, cuando corresponda, por medios orales, audiovisuales y/o escritos, en forma expresa el financiamiento del Gobierno Regional, a través del Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR), incorporando además el logo institucional del órgano regional en todo el material impreso, propaganda, y difusión de cualquier naturaleza y soporte, que se utilice en la iniciativa.

DECIMO SEPTIMO: En virtud de lo previsto en el artículo 13 de la Resolución N°30 de 2015 de la Contraloría General de la República, es menester autorizar que en las rendiciones de cuentas que se efectúen por los recursos del presente subsidio de operación para el funcionamiento del establecimiento de larga estadía para adultos mayores (ELEAM), se consideren gastos ejecutados desde el 1 de Enero de 2025 hasta el 30 de noviembre de 2025, en conformidad a la propuesta aprobada de financiamiento, toda vez que, esta medida resulta imperiosa para mantener la continuidad del servicio y labores que realiza dicha entidad en favor de los adultos mayores de la comuna.

DECIMO OCTAVO: El presente Convenio podrá ser modificado por acuerdo de las partes que lo suscriben, mediante los correspondientes actos administrativos, hasta la total aplicación de los recursos transferidos, con excepción de los plazos de ejecución del subsidio que no podrán exceder al periodo presupuestario del año 2025.

DECIMO NOVENO: Frente a solicitudes fundadas de la entidad receptora, se podrá autorizar el término anticipado del convenio, con ejecución parcial o desistimiento completo del subsidio, debiendo, para proceder a su cierre administrativo, restituir los fondos transferidos al Gobierno Regional, según corresponda. Adicionalmente, en caso de incumplimiento imputable de las obligaciones por parte del ejecutor, facultará al Gobierno Regional para poner término anticipado al convenio, cobro de garantía según corresponda, sin derecho a indemnización alguna y solicitando la restitución de los recursos en su totalidad y/o saldos pendientes, todo ello sin perjuicio de adoptar las acciones legales que en derecho corresponden.

Se presume incumplimiento por parte del ejecutor, entre otros, en los siguientes casos:

- 1.- Cuando no se cumpla lo programado y descrito en la solicitud de subsidio de operación para el funcionamiento del establecimiento de larga estadía para adultos mayores (ELEAM).
- 2.- Cuando se paralice o retrase la ejecución del subsidio sin causa justificada.
- 3.- Cuando se demostrare incapacidad técnica para ejecutar el subsidio.
- 4.- Cuando la Entidad se disuelve en conformidad a la normativa aplicable a la misma.
- 5.- Cuando se entregue la responsabilidad de la ejecución del subsidio a un tercero, sin previa autorización del Gobierno Regional.
- 6.- Cuando no se dé cumplimiento a las Instrucciones de Rendición de Cuentas, que la entidad asignataria declara por conocida en este acto.

Sin perjuicio de lo indicado, las partes podrán interponer los recursos que correspondan en conformidad a la normativa vigente, y sin perjuicio del posterior examen de juridicidad efectuado por la Contraloría General de la República.

VIGESIMO: En el caso que la iniciativa, que en este acto se identifica y financia, se encuentre en la muestra de supervisión anual, la entidad receptora deberá dar todas las facilidades para permitir las inspecciones, según la naturaleza y modalidad de su ejecución. Si de la supervisión se constataren deficiencias, incumplimientos, atrasos o irregularidades en la ejecución de la actividad, el Gobierno Regional podrá ordenar al ejecutor que se subsanen dichas deficiencias en los plazos establecidos al efecto, y de no corregirse se entenderá que la entidad ha incumplido a las obligaciones que emanan del Convenio, con las consecuencias jurídicas que en derecho corresponden.



VIGESIMO PRIMERO: De acuerdo a lo indicado en el Art. N°25 de la Ley N°21.722 de Presupuesto del Sector Público para el año 2025, todos los órganos públicos deberán publicar el proyecto y presupuesto adjudicado y el convenio asociado a este en el sitio electrónico institucional en un plazo no mayor de quince días corridos una vez firmado este último.

Misma obligación recaerá sobre la institución privada receptora de transferencias por un monto mayor a 2.000 Unidades Tributarias Mensuales, la cual, además deberá publicar en su sitio electrónico dicho documentos junto a los estados financieros, balance y memoria anual de actividades. Asimismo, deberá publicar, la nómina de su directorio en ejercicio o de su órgano superior de administración, administradores principales, los recursos recibidos por fecha, monto y organismo otorgante.

Lo anterior, deberá ser respaldado e informado al Gobierno Regional de Aysén junto a la primera rendición de cuentas de la respectiva iniciativa.

VIGESIMO SEGUNDO: El presente Convenio de Transferencia se suscribe en dos ejemplares de igual valor, tenor y data, quedando uno en poder de la entidad receptora y uno en poder del Gobierno Regional de Aysén. Se deja constancia, para todos los efectos legales que deriven del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Coyhaique.

VIGESIMO TERCERO: El nombramiento de Don **MARCELO ORLANDO SANTANA VARGAS**, emana de la Sentencia rol N° 817-2024, del Tribunal Calificador de Elecciones, de fecha 11 de noviembre de 2024, mediante la cual se le proclama electo como Gobernador Regional de Aysén y por la otra parte, la personería de Don **DANIEL ALBERTO PIZARRO ORTEGA**, emana del Certificado de Vigencia y Directorio de fecha 05 de junio 2025, otorgado por el Servicio de Registro Civil e Identificación.



DANIEL ALBERTO PIZARRO ORTEGA
REPRESENTANTE LEGAL
ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL
COOPERADORES DE LA OBRA DON GUANELLA

MARCELO ORLANDO SANTANA VARGAS
GOBERNADOR
GOBIERNO REGIONAL DE AISEN

ELEAM
PADRE ANTONIO RONCHI
COOPERADORES OBRA DON GUANELLA

